SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, [redacted], [redacted] y Palmeras Comerciales, [redacted].; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-00030, dictada en fecha 4 de enero de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por los Licdos.* [redacted] *y* [redacted]*, mediante acto número 850/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, de estrado del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la ordenanza civil número 504-2018-EC1V-0844, de fecha 26 de junio de 2018, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; CONFIRMA en todas sus partes la ordenanza recurrida. Segundo: Condena a las partes recurrentes, Licdos.* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho del Licdo.* [redacted]*, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de abril de 2019; **b)** acto núm. 570/2019, instrumentado en fecha 16 de mayo de 2019, por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 10 de junio de 2019; **d)** acto núm. 382/2019, instrumentado en fecha 19 de junio de 2019, por [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa; **e)** dictamen de la procuradora

SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

general adjunta, [redacted], de fecha 30 de marzo de 2021, en el que expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 18 de julio de 2016, fue concertado entre las partes instanciadas un contrato bajo firmada privada mediante el cual la parte hoy recurrida, Palmeras Comerciales, SRL., [redacted] y [redacted], se reconocieron deudores de los actuales recurrentes por la suma de US$250,000.00, lo que dio lugar a varios pagos; **b)** ante un alegado incumplimiento de pago total, los señores [redacted] y [redacted] demandaron en referimiento en entrega de valores a título de provisión por la suma de US$200,000.00 a Palmeras Comerciales, SRL., [redacted] y [redacted]; demanda que fue rechazada por el tribunal de primer

SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

grado apoderado, según ordenanza núm. 504-2018-SORD-0844, de fecha 26 de junio de 2018, por falta de crédito exigible; **c)** la indicada sentencia fue objeto de apelación, resultando confirmada por la corte *a qua* a través de la ordenanza núm. 026-2019-SCIV-00030, de fecha 4 de enero de 2019, fallo ahora impugnado en casación.

2) Con prelación a analizar la pertinencia del presente recurso, es necesario pronunciarse respecto del pedimento formulado por la parte recurrida en su memorial de defensa; en efecto, solicita sea declarada la caducidad del presente recurso por no haber sido emplazado dentro del plazo de 30 días de la emisión del auto del presidente que autoriza a emplazar, conforme establece el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

3) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación (mod. por la Ley 491 de 2008), aplicable al caso, establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los arts. 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

4) La finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva aplicación de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, los cuales ponen a cargo de los órganos jurisdiccionales el deber de garantizar la equidad en el curso del proceso e impedir que se le impongan limitaciones a las partes que puedan resultar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales o que coloquen en un estado de desventaja a alguna de las partes envueltas en el litigio[1].

5) De conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 6, 7 y 66 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, se deriva que el recurrente en casación está obligado en el término de treinta (30) días francos, a contar de la fecha del auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a la parte recurrida a comparecer mediante constitución de abogado y a producir su memorial de defensa; el incumplimiento de esta formalidad es sancionado por el artículo 7 de la citada ley con la caducidad del recurso, la cual puede tener lugar ya sea a petición de parte interesada, así como puede ser deducida de oficio por ser de orden público.

6) El plazo para que intervenga la caducidad de un recurso de casación al amparo de lo consagrado por el texto normativo enunciado es franco y se aumenta 1 día por

[1] SCJ-PS-23-2533, 27 de noviembre de 2023, BJ 1356

SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

cada 30 kilómetros de distancia, conforme los artículos 66 y 67 de la Ley de Procedimiento de Casación, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia núm. TC/0630/19, del 27 de diciembre de 2019.

7) En el caso que nos ocupa, de las piezas que conforman el expediente se advierte lo siguiente: a) el presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó autorización para emplazar a la parte recurrida, mediante auto de fecha 12 de abril de 2019; b) en virtud del acto núm. 570/2019, instrumentado en fecha 16 de mayo de 2019, por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, la parte hoy recurrente, [redacted] y [redacted], emplazó a la parte recurrida, Palmeras Comerciales, SRL., [redacted] y [redacted].

8) Según resulta del acto procesal precedentemente enunciado, el emplazamiento en casación fue notificado a la parte recurrida en el Distrito Nacional, por lo que el plazo de 30 días francos no requiere ser aumentado debido a la distancia, venciendo el miércoles 14 de mayo de 2019. En esas atenciones, al ser notificado el emplazamiento a la parte recurrida en fecha 16 de mayo de 2019, resulta evidente que fue realizado fuera del plazo de los 30 días establecido en la ley que rige la materia. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso, tal y como ha sido solicitado por la parte recurrida y conforme se hará constar en el dispositivo.

SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

9) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme lo dispone el artículo 65 de la Ley núm.3726-53; mas no procede ordenar la distracción de estas, debido a que no se advierte que haya sido solicitado por la parte recurrida.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, vista la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, vigentes al momento de la interposición de este recurso.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-00030, dictada en fecha 4 de enero de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-1021
Exp. núm. [redacted]-RECA-01063 - 504-2018-ECIV-0844
Partes: [redacted] y [redacted] vs Palmeras Comerciales, [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en entrega de valores a título de provisión
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, sin distracción.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*